Sobre retribucion de los funcionarios públicos, el Sr. Gazca.

Sobre penas por subversion de la Constitucion, el Sr. Zarco.

Sobre guardia nacional, los Sres. Galindo (D. Félix) y Carreto.

Quedaron por suerte insaculados para integrar la seccion del gran jurado, los Sres. Gomez Perez y Tovar.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de relaciones esteriores y gobernacion.

El ciudadano jefe de policía, en parte de hoy, me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd., las novedades ocurridas el dia y noche anterior:

"Por la policía de mi cargo, fué aprehendida y puesta en la cárcel de ciudad á disposicion de vd., Nicanora Cuesta, por haber cometido faltas graves, é inferido golpes á la esposa del ciudadano comandante Lucio Benavides."

El ciudadano comandante del resguardo diurno, me dá el parte que copio:

"Se remitieron á la cárcel pública, el cadáver de un hombre, dos mugeres por riña y heridas, un hombre y tres mugeres por riña simple, un hombre por haberse supuesto comisionado fingido de policía, un hombre y una muger por órden del ciudadano juez 5.° del ramo criminal, y un hombre y cuatro mugeres por ébrios."

El ciudadano comandante del resguardo nocturno, me dá el parte que sigue:

"En la noche de ayer no ha ocurrido mas novedad en este resguardo, que cuatro hombres y cuatro mugeres conducidas á la cárcel por esceso de embriaguez."

En el escuadron Guardia Civil Municipal, destacamentos de Tacubaya y Guadalupe Hidalgo, no ha ocurrido novedad."

Tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y reforma. México, mayo 2 de 1863.—*Ponciano Arriaga.*—Ciudadano ministro de relaciones esteriores y gobernacion.

Ministerio de justicia, fomento e instruccion publica.

Seccion 1.ª—Biblioteca y museo nacional.—Las varias manifestaciones que los empleados en la administracion pública han dirijido al supremo gobierno, espresando sus ideas y sentimientos respecto á la guerra que la Nacion sostiene contra la Francia, podrian dar motivo para calificar desfavorablemente à los que perteneciendo á la misma clase guardaran silencio. A fin, pues, de que no por él se califiquen las de los empleados de los establecimientos que están á mi cargo, ni caiga sobre ellos nota alguna que lastime su buen nombre, manifiesto á vd. que sus sentimientos, de acuerdo con los mios propios, son los que debe alimentar todo el que aspire á mantener á su pais en posesion de la dignidad y derechos de nacion independiente; títulos que solo puede reclamar creándose y conservando una política propia, exenta de toda intervencion é influjo estrangero. Aunque esto sea un dogma tan fundamental en la política de los pueblos independientes, que quizá, ni aun debiera recordarse para no despertar dudas, he considerado que las circunstancias enunciadas justificaban la escepcion.

Antes habria vd. recibido esta manifestacion, mas estando en espera del resultado de la dimision que le presenté en enero útimo, de los encargos que desempeño, consideré que debia aguardar su resultado.

Dios y libertad, abril 29 de 1863.—*José F. Ramirez.—José María Benites.—Lino Ramirez.—José M. Velazquez de Leon.—José Guzman.—Angel M. España.—Manuel Velazquez.—Juan Lozada.—Diodoro Serrano.—Tomas Mendiola.*—Ciudadano ministro de justicia.

Es copia. México, abril 30 de 1863.—*Ramon I. Alcaráz.*

Gobierno del Distrito de Mexico.

Seccion de guardia nacional.—Con fecha 24 de abril último, dice á este gobierno el Escmo. señor ministro de relaciones y gobernacion, lo que sigue:

"Considerando el ciudadano presidente que las declaraciones hechas á favor de los funcionarios y empleados públicos, cuyo sueldo no se paga por completo, para que no se les cobre el impuesto de la guardia nacional, deben comprender por identidad de razon á las prestaciones que se exijen, por la falta de servicio en las fuerzas populares del distrito federal, me manda decirlo á vd. para que se sirva espedir sus órdenes, á fin de que se considere y respete dicha escencion en las personas indicadas."

Lo que se hace saber para conocimiento de quienes corresponda.

Libertad y reforma. México, mayo 2 de 1863.—*Joaquin M. Alcalde*, secretario.

Gobierno de los Estados.

El C. Santiago Tápia, gobernador y comandante militar del Estado de Michoacán de Ocampo, á todos sus habitantes, sabed: que

Exigiendo las actuales circunstancias en que se encuentra la República, la mas pronta y mejor organizacion de la guardia nacional, en uso de las ámplias facultades con que me hallo investido, decreto el reglamento que sigue:

Seccion primera.

Art. 1.° Rectificados los padrones que sirvieron para la última eleccion de presidente y magistrados de la suprema corte de justicia, se tendrán presentes para el alistamiento de los individuos que deben formar la guardia nacional del Estado.

Art. 2.° Dentro de ocho dias de publicado este reglamento se inscribirán, si aun no lo estuvieren, en los registros que abrirá la autoridad política, todos los ciudadanos desde la edad de 18 años; espresando sus nombres, ejercicio ó profesion, su estado, edad y orígen, familia que viviere á sus espensas, la escepcion legal que tuvieren á su favor, si hacen uso de ella ó la renuncian, y señas particulares de la casa que habitan. Al mismo tiempo elegirán la arma en que quieran servir, bajo la inteligencia de que los que prefieran la caballería, deberán tener caballo propio para hacer el servicio; y los que quieran pertenecer á la artillería y no hubiere esta arma en el lugar de su residencia, harán el servicio como infantes hasta que la haya.

Art. 3.° Pasado el término del artículo anterior, los que no se hubieren inscrito, no gozarán de escepcion si la tuvieren, y no teniéndola serán destinados á cubrir las bajas del ejército; pudiéndose conmutar estas penas con una multa de cinco á quinientos pesos, á juicio del gobierno, quedando sin embargo los infractores obligados á servir en el lugar que les corresponda, y sin derecho á ser electos jefes ú oficiales durante un año. Las autoridades políticas, concluido dicho término, confrontarán los padrones con los registros y aplicarán á los infractores la pena señalada.

Art. 4.° Inmediatamente despues de cerrados los registros, y ántes que pasen ocho dias, todos los esceptuados conforme á la ley general de 15 de julio de 1848, se presentarán á justificar sus escepciones ante el jurado de que se hablará en seguida: entendiéndose que las renuncian por el solo lapso de ese término, sin que lo hayan verificado.

Art. 5.° Un jurado compuesto de la 1.ª autoridad política de cada lugar, el alcalde 1.° y un vecino nombrado por aquella, calificarán dichas escepciones, señalándose á los esceptuados una pension mensual que no baje de dos reales ni esceda de quince pesos. Por las nuevas atribuciones que se han señalado á los presidentes de los ayuntamientos, al encomendarles los juzgados del estado civil, se considerarán como primera autoridad política en los puntos donde no residan los prefectos, y para solo los efectos de este reglamento, á los regidores decanos.

Art. 6.° El jurado dará fin á sus trabajos á los ocho dias de instalado, y despues de haber hecho la distincion de guardia móvil y sedentaria, teniendo presente el art. 11 de la referida ley de 15 de julio de 1848, para fijar el número de hombres de que ha de componerse la primera, y las siguientes bases para hacer la calificacion de los que deben formarla:

I. Los que voluntariamente quieran pertenecer á ella.

II. Los que incurran en esta pena por infraccion de la primera parte del art. 3.° de este reglamento.

III. Los solteros que no tengan madre viuda ni familia numerosa y pequeña que se componga de parientes hasta el cuarto grado civil.

IV. Los viudos sin hijos.

V. Los casados que no hagan vida maridal; lo que se calificará por el jurado.

VI. Los que haciéndola no tengan hijos, y por último, los que teniéndolos sean menos, en lo que se atenderá el número de ellos, siguiendo este órden, hasta que quede completo el total de hombres de que se debe componer la guardia móvil.

Art. 7.° Los ciudadanos que debiendo pertenecer á la guardia nacional, no estén comprendidos en la móvil, formarán la sedentaria; y los que de esta deban armarse y vestirse de su peculio, formarán batallones ó piquetes separados de los demas, haciendo lo mismo los individuos comprendidos en el art. 15 de la ley general de 15 de julio de 848.

Art. 8.° Mientras se reglamenta el servicio que pueden prestar los operarios de las minas y los simples jornaleros del campo que vivan de un trabajo diario y tengan un sueldo de menos de ocho pesos mensuales, quedan esceptuados de pagar la pension de que habla el art. 9.° de la repetida ley general.

Art. 9.° Las escepciones se justificarán con el título ó despacho por los que deben tener uno ú otro: la de falta ó esceso de edad, con la fé de bautismo, ó con informacion de testigos; la de enfermedad habitual, con certificacion de dos facultativos, y donde no los haya, con la de dos vecinos de notoria honradez para el jurado: con certificacion tambien de dos vecinos de la misma clase, las de tener familia, su número y circunstancias particulares: la de los estudiantes, con certificacion del regente del establecimiento respectivo: la de los simples jornaleros ú operarios de minas, con certificacion tambien de los encargados del órden en las haciendas, ranchos y minerales respectivos; y por último, la de los sirvientes domésticos, con igual documento espedido por los jefes de manzana.

Art. 10. El jurado de apelacion de que habla el art. 29 de la ley general ya citada, se compondrá de cinco á nueve individuos, segun el censo de cada poblacion.

Seccion segunda.

Art. 11. La autoridad política de cada lugar, con aprobacion del gobierno del Estado, concederá las escepciones de que hablan los artículos siguientes, en la forma y con las condiciones en ellos establecidas.

Art. 12. Los que quisieren eximirse del servicio personal sin estar esceptuados por la ley, lo conseguirán siempre que no siendo de los contribuyentes del Estado, ó que siéndolo, representen un capital hasta de tres mil pesos, paguen una cuota mensal de dos reales á cinco pesos.

Art. 13. Los que representen un capital mayor, para obtener la misma gracia, pagarán una cuota mensal equivalente al uno por millar del monto total de aquel.

Art. 14. Estas cuotas adelantadas las deberán entregar los responsables á la comision de que se habla en el artículo siguiente, en las horas que esta designare y precisamente del 1.° al 3 de cada mes. El que no la entere en ese término, incurrirá en una multa del duplo de su cuota.

Art. 15. La recaudacion de dichas cantidades estará á cargo del tesorero del ayuntamiento de cada lugar, del regidor decano del mismo, y de un individuo electo por los jefes de los cuerpos de la guardia nacional. Al efecto habrá una caja en la tesorería municipal con tres llaves, de las que tendrá una cada cajero.

Art. 16. La concurrencia de los tres encargados de las llaves es necesaria para el ingreso y egreso de los caudales, y no puede ser sustituida por otras personas, sino en caso de imposibilidad. La primera autoridad política del lugar, designará el individuo que haya de suplir la falta accidental del propietario.

Art. 17. Las cantidades que se reunan no pueden ser invertidas en otra cosa que en objetos de la guardia nacional; y la comision encargada del fondo, no obedecerá ninguna órden relativa á distraerlo de su destino.

Art. 18. Cuando haya de hacerse compra de armamento, vestuario ú otro artículo de guerra, cuyo costo esceda de cien pesos, es necesaria la aprobacion del gobierno; y para los gastos de menor importancia, bastará la del prefecto en la cabecera del distrito, y la del presidente del ayuntamiento en los demas lugares.

Art. 19. El tesorero cuidará del cobro de las cantidades que deben ingresar, pudiendo hacer uso de la facultad económico-coactiva, y será responsable de su legítima inversion, lo mismo que los demas individuos encargados de la caja. A este propósito llevarán un libro de entradas y salidas diarias, y cada mes formarán el corte respectivo que quedará depositado con los caudales, para patentizar su manejo siempre que lo dispusiere el superior; remitiendo una copia de aquel al gobierno, para su conocimiento.

Art. 20. El tesorero, por retribucion de este trabajo, percibirá el cinco por ciento de lo que colecte, hasta 500 pesos: de lo que pase de esta cantidad, se abonará el medio por ciento; no debiendo pasar sus honorarios de cincuenta pesos, cualquiera que sea la cantidad que recaude.

Seccion tercera.

Art. 21. Los individuos de la guardia nacional que representen un capital de diez mil pesos arriba, se uniformarán y armarán á sus espensas, y los que tuvieren uno menos hasta cinco mil, solo se armarán por su cuenta. En el armamento se comprenden las fornituras y veinte cartuchos por plaza.

Art. 22. El servicio de la guardia nacional es personal, y no se permitirá hacerlo por medio de sustitutos, sino en caso de necesidad, á juicio del comandante del cuerpo, y en el concepto de que la licencia que se conceda se deberá limitar, de manera que las mas veces se vea al individuo ocupar su lugar en las filas de sus compañeros de armas, y partir con ellos las fatigas de su instituto.

Art. 23. Para la debida inteligencia del art. 53 de la ley orgánica, se asignan como actos del servicio de asamblea todos aquellos que tengan por objeto la reunion de los ciudadanos, ya sea para pasar lista, ejercicios, academias, ú otros propios de su institucion militar; debiéndose considerar servicio de guarnicion aquel que se le designe, como guardias, patrullas ú otros de esta naturaleza que tengan que practicarse por todo el cuerpo armado ó una parte de él, siempre que no importe gravámen para el erario, en la forma que espresa el artículo 41.

Art. 24. Con el objeto de fijar el número de cuerpos que debe haber en el Estado, los prefectos remitirán á la mayor brevedad posible, un estado del número de individuos de guardia nacional que hubiere en su distrito, clase á que pertenecen y armas en que estuvieren.

Art. 25. Ademas de los dias festivos en que deben tener sus ejercicios los cuerpos ó piquetes de guardia nacional, los jefes, de acuerdo con la autoridad política, señalarán otros estraordinarios, á fin de que adquieran lo mas pronto posible la instruccion correspondiente.

Art. 26. Todos los dias, despues de la oracion de la noche, y por dos horas continuadas, tendrán academia los jefes, oficiales, sargentos y cabos, con escepcion de aquellos en que hubieren tenido ejercicios.

Seccion cuarta.

Art. 27. El que faltare á las listas no siendo de la clase de los contribuyentes, será amonestado por la primera vez: por la segunda se le castigará con una multa de dos reales á dos pesos, ó un arresto de uno á ocho dias: por la tercera se le impondrá el duplo; y si faltare por cuarta vez, siendo de la guardia sedentaria, pasará á la móvil, y si lo fuere de esta, se le destinará al contingente de sangre, para cuyo efecto se pondrá á disposicion de la primera autoridad política del distrito. Si el faltista fuere de los contribuyentes al erario del Estado, por la segunda y tercera vez se le impondrá una multa doble de la señalada; y por la cuarta, incurrirá en la pena que queda establecida.

Art. 28. Para la aplicacion de esta última, deberán ser continuadas las faltas, pues no siéndolo, se castigará con el duplo de la multa que se haya impuesto por la falta anterior. Las demas faltas serán juzgadas por los jurados de que se hablará en los artículos que siguen.

Art. 29. La pena que por las dos primeras deba imponerse, se aplicará por el jefe del cuerpo ó piquete, prévio el parte que le dé el sargento que pasó la lista y el oficial que la hubiere presenciado.

Art. 30. La primera autoridad política será la que imponga á los jefes de cuerpo la pena que merezcan en los casos de faltas leves al servicio, recabando del gobierno la aprobacion correspondiente cuando la falta fuere grave.

Art. 31. Los jurados de disciplina de que habla el artículo 53 de la ley de 15 de julio de 1848, se compondrán de tres individuos: el que conozca de las faltas leves y graves de la clase de tropa, lo presidirá el segundo ayudante ó sub-ayudante del cuerpo: el que haya de hacerlo de unas y otras de la clase de oficiales, será presidido por el comandante del cuerpo ó sargento mayor. Los vocales para uno y otro jurado, serán nombrados por cualquiera de ambos jefes. En las compañías y piquetes sueltos, su comandante presidirá el jurado en todo caso.

Art. 32. El presidente del jurado nombrará el secretario que autorice los procedimientos, quedándole al acusado por faltas graves el derecho de elegir su defensor.

Art. 33. Los jurados fallarán oyendo verbalmente al acusador y acusado, quienes podrán presentar en el acto sus respectivos testigos, que no pasarán de tres por cada parte, formándose una acta en que se haga relacion de todo lo que ocurra en el juicio. Las actas serán autorizadas por un secretario ó escribano que nombrará el presidente del jurado, debiendo ser uno y otro de los individuos que pertenezcan á los mismos cuerpos, ó compañías si fueren sueltas.

Art. 34. Pueden ser acusadores los que pertenezcan al cuerpo ó compañías del acusado; pero tienen obligacion de serlo sus respectivos jefes, los ayudantes y comandantes de compañía.

Art. 35. En todos los casos de igual naturaleza que ocurran en un mismo dia, y con individuos pertenecientes á una sola clase, sea de la tropa ó de oficiales, conocerán los jurados respectivos que sean necesarios á juicio de los jefes de los cuerpos, formando actas separadas para cada caso.

Art. 36. Las faltas de respeto en asamblea á la clase superior serán leves, cuando no sean acompañadas de accion contra la persona; en caso contrario se reputarán graves. Habrá falta de subordinacion por casos del servicio cuando no se ejecuten prontamente las órdenes de los superiores, cuya desobediencia será mas ó menos grave, segun las circunstancias del objeto de aquellas, y de la categoría de la persona que la cometa. Las mismas faltas cometidas estando de servicio de guarnicion, se considerarán respectivamente mas graves. A fin de que la disciplina militar sea mas efectiva, toda falta de respeto que se cometa á los superiores fuera del servicio, será considerada y se castigará como si hubiere sido en asamblea, siempre que el ofendido justifique no haber dado motivo para ella.

Artículos adicionales.

Los cuerpos de guardia nacional que existan al publicarse este reglamento, y hayan sido organizados con total arreglo á las leyes vigentes, continuarán sin sufrir modificacion alguna; dándose cuenta al gobierno por los prefectos de los distritos respectivos, de la fecha en que se ejecutaron las elecciones, para conocer el período en que deban practicarse nuevamente, segun la ley.

Se derogan los reglamentos anteriores al presente.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, abril 11 de 1863.—*Santiago Tápia.—Miguel Zincúnegui*, secretario.

NOTICIAS NACIONALES.

LOS ZUAVOS.—Las declaraciones de los desertores franceses están conformes en referir que el batallon de zuavos que atacó la manzana de Santa Inés, acabó completamente en la accion del dia 25.

RETRATO.—En la litografía de Iriarte se ha publicado ayer un retrato de tamaño natural del ilustre general Gonzalez Ortega, que ha sido dibujado por el Sr. D. Constantino Escalante.

ZACATECAS.—Ha dispuesto el señor gobernador que en todos los pueblos de este Estado se levanten fortificaciones, se hagan requisiciones de armas y se aumente la guardia nacional, para defenderse contra las incursiones de las gavillas reaccionarias. Una de estas gavillas ha plagiado al Sr. D. Victoriano Zamora. Este señor fué puesto en libertad en Colotlán.

Se ha formado en la capital una junta examinadora de profesoras, que se compone de las Sras. D.ª Juana Morales, D.ª Leonarda S. de Santa-Anna y D.ª Manuela Gastañeta de Barragan.

La Sociedad Zaragoza y la junta patriótica, han dado á beneficio de los hospitales militares un concierto, en que tomaron parte mas de 80 profesores.

SAN LUIS POTOSI.—Ha sido nombrado presidente del tribunal superior el Sr. D. Antonino Avila.

Forman la primera sala los Sres. D. Antonino Avila, D. Cipriano T. Martinez y D. Rafael Montante, y la segunda los Sres. D. Francisco M. Valadez, D. Gregorio Vazquez y D. Roman Fernandez Nava.

Se ha derogado el decreto que crió el empleo de escribano de diligencias del mismo tribunal.

Se han establecido en el Instituto baños para los alumnos, y van á ministrárseles catres de fierro y ropa.

La junta patriótica ha dispuesto celebrar el aniversario del 5 de Mayo con un paseo cívico, serenatas y fuegos artificiales.

Se siguen organizando con toda actividad nuevas fuerzas de infantería, caballería y artillería, que vendrán pronto á la campaña.

El *Potosino* dice en su número del 29 de abril, que están llegando algunos periódicos atrasados de México y que muchos están todavía detenidos en las estafetas del tránsito.

DONATIVOS PATRIOTICOS.—Al celebrarse en Huasca los triunfos obtenidos en Puebla, los Sres. D. Justiniano Borbolla y D. Mariano Lopez, promovieron una suscricion en favor de las familias de los valientes que han perecido defendiendo la independencia, y en el acto reunieron $ 111 5 rs. 6 cs., que fueron remitidos á Pachuca.

LA COMPAÑIA LANCASTERIANA.—En su sesion de anoche siguió ocupandose de la reforma del reglamento.

Dió por separado de la Compañía al contador, por no haber suscrito la protesta de adhesion á las instituciones, y acordó reemplazarlo en junta general, que quedó citada para el lúnes próximo.

Dispuso que los alumnos de sus escuelas asistieran á las fiestas cívicas de hoy.

Se dió cuenta con las firmas de los socios que han hecho la protesta de adhesion al gobierno, á las instituciones y á las leyes de reforma.

El Sr. D. Eulalio María Ortega espuso al firmar, que no protesta adhesion sino obediencia.

El Sr. D. José María Basoco manifestó que no reconoce en la Compañía el derecho de exigir profesiones de fé política.

La Compañía consideró como separados de ella á estos dos señores.

CORREO.—Anoche recibimos correspondencia de Tlaxcala, Guanajuato, Pachuca, Tula de Tamaulipas, Monterey, Zacatecas y San Luis Potosí. Recibimos tambien periódicos estrangeros por la vía de Acapulco.

EL SR. GENERAL GARZA.—Se encuentra ya en San Martin, incorporado al ejército del Centro con la primera brigada de la division de Tamaulipas. La segunda brigada está ya en Tulancingo.

EL CONTINGENTE DE LA HUASTECA.—Están ya en marcha 500 hombres de Huejutla, y el coronel Pavon se disponia á venir con 1,500 hombres á unirse al general Garza.

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—Ayer hizo avanzar al ejército del Centro hasta la hacienda de San Bartolo, y se ocupa de activar las operaciones de la campaña.

DESERTORES FRANCESES.—Ayer llegaron á esta capital siete desertores del enemigo, de los que tres son naturales de Alemania.

EL "DIARIO OFICIAL."—Ha reproducido nuestros artículos de ayer, titulados: "El segundo período de sesiones ordinarias del tercer congreso constitucional, y los prisioneros franceses."

VERACRUZ.—El *Heraldo* publica la siguiente carta escrita en Veracruz el 30 de abril:

"Amigo mio: no van tiras de periódicos porque el vapor que sale no da tiempo, y las atrasadas las tendrá vd. recibidas directamente por el mismo; me concretaré á noticias locales.

El coronel frances Dupin, separado del servicio en Francia por robos en la Rusia cuando la espedicion anglo-francesa, y en esta, llegado como aventurero y protejido por Forey, el cual quitó al suizo Steckling el mando de la contra-guerrilla, para dársela al tal frances coronel, está cometiendo los horrores mas inauditos y los robos mas escandalosos en Medellin, Tlaxlicoyan, etc., etc. En el primer punto, á cuanto infeliz ha cogido aun sin ser guerrillero, lo ha mandado prender y matar, no á tiros, sino á cuchilladas y estocadas en la oscuridad de la noche. No hace muchos dias mandó matar en la calle pública, á las tres de la tarde, (Viérnes Santo) á un anciano de 60 años, con 11 hijos y cuasi ciego, por sospechoso solamente. Ha quemado la cañada y San Juan de Istan, y es el oprobio de la humanidad, pero protejido por la culta Francia. ¡Qué horror!

Llegó el contra-almirante Bone, y Lagravière se marcha con su hipócrita música á otra parte.

Se desembarcan seis cañones de grueso calibre de 24 y dos de á 36 rayados de hierro, y salen con disimulo fuera de este plaza.

El coronel La Bruse ha reemplazado á Durand St. Amand en el mando de este puerto. Es un soldado sin modales, y parece que es un terrible defensor del coronel Dupin. Como es de esperar, seguirá el sistema de terror de su antecesor, deportando á la Martinica á infelices inocentes que en nada se han metido. Dupin se hizo dueño de la hacienda del Paso del Toro, de los Sres. Velasco; puso en ella administrador, mayordomo, y la regenteó por su cuenta. La ha dejado hace pocos dias, despues de haberla limpiado del todo."

EL SR. D. SOSTENES ESCANDON.—Salió ayer al frente de las tropas de su mando, á reforzar el ejército de Centro.

Ultimas noticias estrangeras.

Ayer recibimos la correspondencia directa de Europa que alcanza hasta el 31 de marzo, periódicos de Valparaiso de 17 del mismo, de San Francisco de la Alta-California hasta el 11 de abril, de Panamá hasta el 9, de Nueva-York hasta el 4. De esta correspondencia estractamos hoy las noticias siguientes, que continuaremos mañana.

En carta de Paris del 15 de marzo, se nos dice lo siguiente:

"Todavía no llega el vapor frances. El último inglés parece que trajo noticias que disgustaron mucho en las Tullerías. Aunque no se ha permitido la publicacion de ninguna carta de los jefes y oficiales de la espedicion, es notorio que están llenas de quejas de lo que sufren, y de las dificultades de la empresa. Las guerrillas nuestras les causan suma molestia. Los que por aquí desean humillarnos, querrian que nuestras tropas se prestasen á batallas campales como en tiempo de la guerra con los Estados-Unidos. Esto debe evitarse, la España de 1808 nos da el ejemplo que debemos seguir. En las altas regiones de este imperio reina un gran descontento contra Forey. Su dilacion en marchar contra Puebla, criticada en cartas de Orizava, ha disgustado al César, que esperaba que la mayor parte de la espedicion regresaria este año, despues de haber lucido en las calles de esa capital. Han corrido y siguen corriendo mil rumores. Anduvo muy válido el de que el emperador se inclinaba á entrar en negociaciones con el Sr. Juarez, abandonando toda intervencion en nuestros negocios. El hecho de que por el vapor que conduce la presente, van unos destacamentos de artillería de á pié y conductores de trenes, parece desmentir aquel aserto. Tambien lo desmiente el despacho por el Havre de un buque que zarpó hace quince dias, y otro que está cargando con materiales de ferro-carril y útiles de guerra. Se ha dicho que Forey opinaba por dejar unos cinco ó seis mil hombres sitiando á Puebla, y marchar con el grueso de sus fuerzas sobre la capital, pero que no se atrevia á poner esto en obra sin órden espresa de este gobierno. Se ha dicho que este general se proponia tomar Puebla, y establecer allí un gobierno con quien tratar, ó bien si esto no se le facilitaba, permanecer allí, en espera de que el gobierno del Sr. Juarez agotase sus recursos, y marchar en diciembre sobre la capital.

Se ha dicho que pide 30,000 hombres de refuerzo, sin lo cual cree muy aventurado avanzar. Otros mil rumores de esta naturaleza indican por lo ménos que en las Tullerías reinan el embarazo y la indecision. *La question de Mexique me fait mal au cœur*, es decir, la cuestion de México me da basca, dijo el emperador al ministro de la guerra, segun asegura la *Independencia Belga*, cuando este le propuso que convendria reunir á los mariscales del imperio, para que en vista de los últimos despachos del general Forey, formulasen una opinion. No me es dado saber lo que se decidió en tal reunion, verificada hace séis dias. El silencio forzado de los diarios independientes, continúa; pero los diarios estrangeros publican todo lo que de México les viene á las manos, de modo que en toda Europa se conoce el verdadero estado de las cosas, ménos en Francia, en cuya frontera son detenidos todos los impresos estrangeros que hablan de México.

Los mas fuertes tiros contra Forey han sido dirigidos desde Orizava, en una carta publicada en España, lo tratan de cobarde, que teniendo medios mas que suficientes para haber tomado á Puebla, pide refuerzos del todo inútiles. En otra carta lo pintan como alucinado por los bellos ojos de una mexicana, y que pasa el tiempo en comidas y bailes. Sea lo que fuere, no cabe duda en que en las Tullerías están muy descontentos con este general. Las críticas de Orizava sobre su torpeza diplomática, tambien han encontrado eco en los salones imperiales. Se ha asegurado que Mr. de Saligny ha vuelto á ser encargado de la direccion de la parte política. Otra causa de disgusto contra Forey, es el abandono de Tampico, por haber comprometido así á los que allí se mostraron favorables á los invasores. La *Independencia Belga* dijo á principios de este mes, y ha aludido posteriormente á ello, que por el vapor frances de 15 del pasado febrero, fué un hacendado de Costa-Rica, que hallándose en Paris, ofreció al emperador la venta de 2,000 mulas. Dicho sugeto encontrará en Veracruz los trasportes necesarios para buscar dichos animales.

Parece que el ministro de hacienda Fould, ántes que llegase el último paquete, tenia que pasase de 20 millones de francos el monto de las libranzas de Forey y de Jurien de la Gravière, por los gastos de las tropas y de los pertrechos y útiles comprados en los Estados-Unidos; pues en vez de 20 millones, se asombró teniendo que pagar mas de 37 millones. Todo el mundo habló de esto en la bolsa. La impopularidad de la espedicion crece diariamente. Lo que desespera al César, y en verdad á todo el mundo, es el temor de que los acontecimientos de Polonia reclamen de un momento á otro el empleo de todas las fuerzas del imperio. Los folletos sobre México llueven, y en casi todos